



Al contestar cite el No. 2021-03-012202



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Tipo: Salida Fecha: 22/11/2021 03:32:55 PM
Trámite: 17908 - DESCORRE, CONCILIACION Y ALLANAMIENTO
Sociedad: 900736532 - MILLENIUM EMBROIDE Exp. 98917
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-001670

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

MILLENIUM EMBROIDERY GROUP AND SOURCING S.A.S

LIQUIDADORA

GLADYS COSNTANZA VARGAS ORTIZ

PROCESO

LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA PERIODO PROBATORIO

EXPEDIENTE

98917

I. ANTECEDENTES

- Entre los días 1 y 7 de octubre de 2021, se corrió Traslado 2021-03-010127 de fecha 30 de septiembre de 2021, al proyecto de graduación y calificación de créditos, así como al inventario de bienes.
- Entre los días 13 y 15 de octubre de 2021, se corrió Traslado 2021-03-010564 de fecha 12 de octubre de 2021, a la objeción presentada por COLPENSIONES.
- A través de radicación 2021-01-619281 de fecha 18 de octubre de 2021, la liquidadora de la sociedad concursada presentó el informe de objeciones.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- Revisados los antecedentes del concursado, este Despacho encuentra que, vencido el término para conciliar las objeciones propuestas, corresponde al Despacho pronunciarse respecto de las pruebas allegadas.
- El artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, es claro en establecer que dentro del trámite de objeciones la única prueba admisible es la documental y que se contrae a los documentos que aporten las partes con el escrito de objeción o con el de respuestas a las mismas.
- Por tanto, toda vez que, frente a la objeción presentada por COLPENSIONES, la liquidadora informó que la sociedad concursada no concilió la objeción, este Despacho tendrá como pruebas los documentos aportados en el escrito de objeción y en las que obren en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE



PRIMERO: TENER COMO PRUEBAS los documentos aportados en los escritos 2021-01-604614 y 2021-01-604544, presentados por COLPENSIONES, dentro de la oportunidad procesal oportuna, los cuales serán tenidos en cuenta al momento de resolver la objeción formulada, así como todos los documentos que obren en el expediente del concurso.

SEGUNDO: TENER POR CERRADA la etapa probatoria para la resolución de las objeciones formuladas al proyecto de calificación y graduación de créditos, así como al inventario de bienes.

TERCERO: ADVERTIR que, la presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020, el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Resolución 100-004456 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional (<http://www.supersociedades.gov.co>).

Notifíquese,

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Regional Cali

TRD: PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS
RAD: 2021-01-619281
COD:16797